



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 18 de julio de 2021 se interpone queja con radicado número SCQ - 135-0808-2018, los bomberos del municipio de Santo Domingo denuncian una afectación ambiental por quema de bosque natural.

Que mediante Auto con radicado número 135-0189-2018 del 28 de agosto del 2018, se abre una indagación preliminar por el término máximo de seis meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, por los hechos ocurridos en la vereda El Moro del municipio de Santo Domingo.

Que en visita de atención a la queja realizada el 7 de septiembre de 2021, por parte de los funcionarios de la Corporación, generó el informe Técnico N° IT-05475-del 8 de septiembre del 2021, se puede concluir lo siguiente:

"No se evidencia afectaciones ambientales en el predio o en los alrededores donde fue realizada la quema de rastrojos y pastos altos."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el número IT 05475- del 8 de septiembre del 2021, se archiva el expediente con radicado número 056900330971, dado a que No se evidencia afectaciones ambientales en el predio o en los alrededores donde fue realizada la quema de rastrojos y pastos altos, no se pudo esclarecer quien fue el presunto infractor.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado número IT 05475- del 8 de septiembre del 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo del expediente con radicado número 056900330971, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Poros Nus
CORNARE

Expediente: 056900330971
Fecha: 8/09/2021
Proyecto: Andrea Vallejo Monroy
Técnico: Doris Castiño

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de la Región del Biobío

Calle 20 de Septiembre 1100
Tel: 53 21 11 000

Regional: 520-11 70 Valdivia

CPRA



